



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-012/2024.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TET-PES-012/2024.

DENUNCIANTE: OMAR MUÑOZ TORRES,
OTRORA REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA TLAXCALA.

DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL
COVARRUBIAS CERVANTES Y EL MEDIO
DIGITAL "LA POLILLA DEL SUR".

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicoténcatl, Tlaxcala, a 10 de junio de 2024.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta resolución por la que declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y al medio digital "La Polilla del Sur".

Glosario

Denunciados	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y el medio digital "LA POLILLA DEL SUR".
Denunciante	Omar Muñoz Torres, otrora representante del Partido Nueva Alianza Tlaxcala,
INE	Instituto Nacional Electoral.
ITE	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

PT	Partido del Trabajo
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.
Unidad Técnica o UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ANTECEDENTES

De los autos que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1. Presentación de la denuncia ante el ITE.** El 20 de marzo de 2024, el Denunciante presentó escrito mediante el cual interpuso Procedimiento Especial Sancionador ante la oficialía de partes del ITE.
- 2. Radicación de la queja y requerimientos.** El 02 de abril de 2024, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, radicó el escrito de denuncia con el número CQD/CA/CG/029/2024 y por considerarlo necesario, realizó diversos requerimientos.
- 3. Admisión y emplazamiento.** El 18 de mayo 2024, se acordó la admisión de la denuncia, a la que se asignó el número **CQD/PE/PNAT/CG/015/2024**, y se ordenó notificar al denunciante y el emplazar a los denunciados para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que se acordó para el día 23 de mayo del mismo año, a las doce horas con ceros minutos.
- 4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El 23 de mayo de 2024, a las 12:00 horas se llevó a cabo la audiencia de ley.
- 5. Remisión al Tribunal.** El 24 de mayo de 2024, se remitió oficio sin número, signado por el Licdo. Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE de fecha 23 de mayo del año en curso, al que se anexó: el **Informe Circunstanciado**; copia certificada de cuaderno de antecedentes de deslinde



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-012/2024.

CQD/CA/CG/032/2024; y, el expediente número **CQD/PE/PNAT/CG/015/2024**, radicado por la referida comisión.

6. **Turno a ponencia.** El 24 de mayo de este año, el magistrado presidente del Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-012/2024** y turnarlo a la Tercera Ponencia.
7. **Debida integración.** En su oportunidad se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve por lo que se ordenó dictar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracción III, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389 y 391 de la Ley Electoral Local, este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente asunto, dado que se trata de un procedimiento especial sancionador tramitado por el ITE, en el que se denuncia la presunta violación a la normatividad electoral local en materia de propaganda y promoción personalizada de servidores públicos y actos anticipados de campaña.

Dicho razonamiento es acorde a lo sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 25/2015 de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES,”** conforme a la cual, entre otras cosas, la competencia de las autoridades electorales en la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores depende de la elección en la que pueda tener impacto.

SEGUNDO. Material probatorio.

1. Pruebas aportadas por el denunciante.

1.1 Copia certificada de nombramiento.¹

1.2 Links que contienen imágenes de las publicaciones denunciadas realizadas en la red social Facebook, visibles en los siguientes enlaces:

<https://www.facebook.com/lapolillads/>,

<https://www.facebook.com/lapolillads>

<https://www.facebook.com/share/p/ZHP6yzDDLLMHF87Z/?mibextid=oFDknk>

<https://www.facebook.com/MiguelCovarrubiasCervantes>, y

<https://www.facebook.com/share/p/m7gcWzQf1g4YaVko/?mibextid=oFDknk>

1.3 Presuncional Legal y Humana e Instrumental de actuaciones, en cuanto hace a estas pruebas les fueron desechadas, en virtud de que en un procedimiento especial sancionador solo serán admitidas como medios de prueba las documentales y técnicas.²

2. Pruebas aportadas por los denunciados.

2.1 Denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes:

2.1.1 Copia simple de su credencial de elector.³

2.1.2 Presuncional Legal y Humana e Instrumental de actuaciones, en cuanto hace a estas pruebas les fueron desechadas, en virtud de que en un procedimiento especial sancionador solo serán admitidas como medios de prueba las documentales y técnicas.⁴

2.1.3 Escrito de deslinde de fecha 23 de marzo de 2024, referente a la publicación alojada en el siguiente link:

<https://www.facebook.com/sharep/vL24bQU7iUBY24dS/?mibextid=WC7FN>

2.2 El denunciado medio digital “LA POLILLA DEL SUR”.

2.2.1 No ofreció prueba alguna.

¹ Documentos que hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 28 y 29, fracción I y 31, fracción II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

² Visible en el Acta de Audiencia de Alegatos del 23 de mayo de 2024, de la foja 144 a la foja 149 del presente expediente.

³ Documentos que hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracción II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

⁴ Visible en el Acta de Audiencia de Alegatos del 23 de mayo de 2024, de la foja 144 a la foja 149 del presente expediente



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-012/2024.

3. Elementos probatorios allegados al expediente por parte del ITE.

3.1 Certificaciones que el ITE realizó en ejercicio de su facultad de oficialía Electoral el 7 de abril de 2024.⁵

3.2 Oficio S.P.0520/2024, signado por el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto del cargo que ostenta el denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en respuesta al oficio ITE-UTCE-270/2024.⁶

3.3 Oficio INE/JLTLX/VRFE/0454/2024, signado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Tlaxcala, con respecto al domicilio del denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en respuesta a requerimiento de oficio ITE-UTCE-273-2024.⁷

3.4 Escrito signado por el denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, por el que se desahogan los requerimientos formulados por la Unidad Técnica del ITE.⁸

3.5 Escrito signado por Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, con respecto a la propiedad de una cuenta de la red social “Facebook”, en respuesta a requerimiento de oficio ITE-UTCE-446/2024.⁹

3.6 Escrito signado por el Director General de “La Polilla Tlaxcala”, por el que se desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica del ITE, respecto a si existe una relación o le pertenece el medio digital denunciado “LA POLILLA DEL SUR”.

3.7 Escrito signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la UTCE de la Secretaria Ejecutiva del INE, por el que se hace del

⁵ Visible en la foja 29 a la foja 32 del expediente al rubro. Documentos que hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracción II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

⁶ Visible en la foja 35 a la foja 39 del expediente al rubro. Documentos que hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracción II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

⁷ Visible en la foja 43 del expediente al rubro. Documentos que hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracción II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

⁸ Visible en la foja 51 del expediente al rubro.

⁹ Visible en la foja 86 del expediente al rubro.

conocimiento a la Unidad Técnica del ITE, respecto de la información proporcionada por Meta Platforms Inc.

3.8 Oficio número INE/JLTLX/VRFE/0571/2024, signado por la Vocal del Registro federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, por el que se desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica del ITE, respecto del registro de domicilios de los denunciados.¹⁰

3.9 Rrequerimientos formulados por la Titular del Área técnica de Comunicación Social y Prensa del ITE, dirigidos al medio digital denunciado “LA POLILLA DEL SUR”, a través de mensajes en la plataforma de “Messenger Inbox”, los cuales no obtuvieron respuesta.

TERCERO. Denuncia y defensas.

El Denunciante, afirmó que el hoy denunciado incurrió en violación a las leyes electorales, en esencia por lo siguiente:

- a) Haber realizado actos de anticipados de campaña.
- b) Haber realizado publicaciones con propaganda personalizada.

Al respecto, el denunciante señala que el 14 de marzo de 2024, el medio digital “LA POLILLA DEL SUR”, realizó una publicación en la red social Facebook, en la que se afirma que el denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes es candidato a Diputado por el Distrito XII, por el Partido del Trabajo, cuyo logo esta partidista está marcado con una X, acompañado de la imagen fotográfica del denunciado, lo que a su consideración constituye actos anticipados de campaña, ya que se difundió fuera del periodo campaña aprobado por el ITE; además de que, el denunciado en esa fecha aún era Diputado integrante de la LXIV Legislatura del Congreso local, lo que afecta en la equidad y la imparcialidad en la contienda al encontrarse ejerciendo un cargo como servidor público.

El denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, manifestó las siguientes defensas:

- a) Que, la difusión de las imágenes que se le imputan, fueron difundidas por un medio de comunicación del cual las autoridades no tienen certeza de

¹⁰ Visible en la foja 92 del expediente al rubro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-012/2024.

que esté operando de manera lícita, lo anterior, al no obtener las autoridades electorales (INE-ITE), respuesta del propietario o representante legal.

b) Que, las imágenes difundidas no provienen de alguna página oficial o algún medio de comunicación oficial de los órdenes de gobierno, ni de página personal o pública del denunciado.

c) No difundió alguna imagen tendente a la promoción anticipada del voto.

d) Que, no cometió actos anticipados de campaña, pues el medio digital “LA POLILLA DEL SUR” publicó su imagen sin su consentimiento.

e) Que, la publicación realizada por el medio digital “LA POLILLA DEL SUR”, le causó un detrimento a su imagen y buen nombre.

Por otra parte, consta en el expediente que el Denunciado medio digital “LA POLILLA DEL SUR”, a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma legal¹¹, no compareció a la audiencia de ley para controvertir los hechos por los que se le denuncia.¹²

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Cuestión a Resolver. La cuestión a dilucidar consiste en determinar si conforme a las normas jurídicas aplicables y a las pruebas del expediente, el denunciado incurrió en la realización de actos anticipados de campaña y promoción personalizada con recursos públicos.

II. Solución. Este Tribunal estima que en el caso concreto no está demostrado que el Denunciado haya incurrido en la infracción denunciada en razón de que, a partir del análisis de los hechos denunciados, se advierte la inexistencia de los actos propagandísticos denunciados, por lo que no se encuentra acreditado que hubiera realizado actos de campaña, en razón de que, a partir del análisis de la publicación en la red social de Facebook señalada por el denunciante se advierte que no se acredita el elemento personal, dado que en

¹¹ Tal como consta en razón de notificación de 20 de mayo de 2024 que corre agregado de la foja 128 a la foja 131 del presente expediente.

¹² Acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha 23 de mayo de 2024.

la fecha cierta de la publicación denunciada, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes no tenía la calidad de candidato a la Diputación Local por el XII Distrito; en efecto, el ITE aprobó las candidaturas postuladas a las diputaciones locales por el PT, en la sesión pública especial del 17 de abril del 2024, y las constancias que integran el expediente únicamente acreditan que el 7 de abril de este año, había publicaciones en la red social *Facebook* con propaganda electoral no favorable al Denunciado.

Además de que no se actualizan los elementos, para determinar que en el presente asunto, existió propaganda personal con el uso de recursos públicos, en virtud de que no se acredita que los hechos denunciados, deriven de información o propaganda institucional, en la que promocionen la imagen, nombres, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada del denunciado, en su carácter de servidor público, con el propósito de posicionarlo en la contienda electoral.

III. Demostración.

III.1 Hechos relevantes acreditados.

III.1.1 Existencia de publicaciones en la red social de Facebook.

De las constancias que integran el expediente, se encuentra la certificación de 07 de abril del presente año, mediante la cual el Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del ITE hizo constar la existencia de las publicaciones en los links que fueron señalados por el denunciante¹³. Una vez, realizada dicha precisión se insertan las capturas de pantalla.

CAPTURA DE PANTALLA 1



¹³ <https://www.facebook.com/lapolillads/>
<https://www.facebook.com/lapolillads>
<https://www.facebook.com/share/p/ZHP6yzDDLLMHF87Z/?mibextid=oFDknk>
<https://www.facebook.com/MiguelCovarrubiasCervantes> ,
<https://www.facebook.com/share/p/m7qcWzQf1q4YaVko/?mibextid=oFDknk>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-012/2024.

La UTCE certificó que, al ingresar a la liga de referencia, lo envía a la página de la red social "Facebook" en el cual se aprecia una pantalla con fondo claro, en donde se visualiza en la parte central la imagen, la que pudiera ser un candado en color oscuro y detrás de este la imagen de lo que pudiera ser una hoja en color azul, en la parte inferior de lo descrito se observa el siguiente texto: Este contenido no esto disponible en este momento; Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quien puede verlo o este se eliminó", así mismo se visualizan las opciones: "Ir a la sección de noticias", "volver" e "ir el servicio de ayuda".

CAPTURA DE PANTALLA 2



La UTCE certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet señalada en el escrito de cuenta, se desprende lo siguiente hace constar que, al dar click a la liga de referencia, lo envía al perfil denominado "La Polilla del Sur" de la página de la red social "Facebook", en la que se visualiza una imagen de portada en fondo oscuro, en la parte izquierda de la imagen se ubica un rombo color azul, en cuyo interior se encuentran las letras en color claro "LPS", a un costado se halla el texto "La Polilla del Sur INFORMATIVO TLAXCALTECA" en color claro y al lado derecho se aprecian lo que parecen ser medios círculos en diferentes tonos de azul; en la parte inferior izquierda de la imagen descrita se observa un círculo oscuro en cuyo interior resalta en color claro las palabras: "La Polilla del Sur INFORMATIVO TLAXCALTECA", a un costado se encuentra el texto en letras oscuras "La Polilla del Sur"; así mismo se aprecia una publicación del perfil al que hacemos referencia, del treinta y uno de marzo, en la que se alcanza a ver dos imágenes, en la primera se aprecia el texto "PARQUE ACUATICO" y en la segunda "BALNEARIO".

CAPTURA DE PANTALLA 3



La UTCE certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet señalada en el escrito de cuenta, se desprende lo siguiente, hace constar que, al dar click a la liga de referencia, lo envía a la página de la red social "Facebook", en la que se aprecia una publicación realizada por el perfil denominado "La Polilla del Sur" de 14 de marzo a las 10:44 am que contiene el siguiente texto "Covarrubias Teolocholquense El mion se queda con la candidatura del distrito 12.

14-marzo-2024. Por: G. García.

Luego de hacer berrinche porque la gober, no le quiso dar jugada a ambos hermanos en las elecciones del 24, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes quemó sus últimas cartas y decidió separar al PT.

En contra de los acuerdos tomados con Morena, PV, PSI, FxM, RSP y NA, el diputado mion no quiso dejar la ventaja a los favoritos del poder, y decidió romper el pacto que unos días antes habían decretado.

Ante las miradas incrédulas y después de una larga charla con Silvano Garay, el hijo desagradecido de Texoloc, demuestra que sus ambiciones van más allá de los límites del sur, y ahora se apropia a la mala de una candidatura en el distrito 12 con cabecera en Teolocho. El conformista político, comienza así su campaña con los colores de los cuales se apropió junto con Irma Garay, hija del titular estatal del PT y verdadera mandamás en el ente de izquierda. Por otro lado, las rumores de que los reacomodos están en negociación surgieron, y es que apenas hace unos días se dio a conocer la lista de candidatos locales a presidencias municipales que estarán registrados con las iniciales de Partido del Trabajo, y llaman la atención algunos movimientos como el de Hildeberto Pérez el Puma, hijo del presidente de Zacatelco, quien estará respaldado por Garay y de quien dicen las malas lenguas, está financiando la campaña a la federación de la eterna candidato de los hoyuelos.

En la parte inferior del texto referido se puede apreciar una imagen en la que se observa el rostro de una persona de tez clara, cabello oscuro, el cual porta lentes, en la parte superior derecha de la imagen se encuentra el siguiente texto "MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES en letras oscuras, "Candidato a Diputado en letras rojas y "DISTRITO XII" letras amarillas, de bajo del texto en mención se observa las palabras: "Diputado" en color amarillo y "COVARRUBIAS" en letras claras así mismo en la parte inferior derecha se visualiza el logotipo de Partido del Trabajo con una "X", y las palabras "VOTA" 2 DE JUNIO en color oscuro.

Captura de pantalla 4



La UTCE certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet señalada en el escrito de cuenta, se desprende lo siguiente hace constar que, se aprecia una página de la red social "Facebook", en la cual se visualiza una publicación del perfil denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes" en la que se observa una imagen de portada con fondo claro, en la que tiene el siguiente texto en letras oscuras: "MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES", "En apego a las acciones preventivas implementadas con motivo del Proceso Electoral 2024, este contenido será modificado temporalmente en atención a las disposiciones legales y normativas en materia electoral" y "Miguel Ángel Covarrubias, así mismo, en la parte inferior de la imagen descrita se encuentra un círculo con la imagen de un rostro; y debajo de esta dos apartados denominados "Detalles" y "Destacados"

Captura de pantalla 5





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-012/2024.

La UTCE certificó que, al ingresar a la liga de acceso a internet señalada en el escrito de cuenta, se desprende lo siguiente hace constar que, se aprecia una publicación de la red social "Facebook", del perfil denominado "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", del 14 de marzo a las 5:08 pm" en que se desprende el siguiente texto: "De manera Pública me deslindo de la publicación de la página de Facebook del medio digital La Polilla del Sur de número identificador 111811417676006 realizada el día 14 de Marzo del 2024.

¡Le solicito a esta página de internet, elimine la publicación que sin mi autorización realizó! Responsabilizo a los administradores de La Polilla del Sur de todas las consecuencias legales que genere la publicación.

No mantengo ninguna relación comercial o de amistad con los administradores de página La Polilla del Sur.

Hare llegar los oficios correspondientes a Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para deslindarme de dicho contenido

En la parte inferior del texto descrito se puede apreciar una imagen en la que se observa en la parte superior "4:29", "La Polilla del Sur "4G", así mismo debajo de lo descrito se aprecia un círculo en color oscuro y las palabras La Polillo del Sur", así como un texto que no es del todo legible, alcanzándose a ver "Covarrubias Teolochoquense" "con la" "del distrito 12" "Diputado Covarrubias" y el rostro de una persona de tez clara, cabello oscuro el cual porta lentes. Siendo todo lo que se tiene que certificar.

De ahí, que serán materia de análisis el contenido de las imágenes 2, 3, y 5.

El acta de que se trata hace prueba plena por haber sido levantada por funcionario al que le fue delegada la función de oficialía electoral del ITE¹⁴, esto con fundamento en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, y con la misma se acredita la existencia de las publicaciones en los links por parte del denunciado.

De las imágenes objeto de estudio se desprende que, de su contenido se observa en esencia lo siguiente:

IMAGEN	CONTENIDO
Captura de pantalla 2	Se observan las frases: "La Polilla del Sur INFORMATIVO TLAXCALTECA", "La Polilla del Sur", "PARQUE ACUATICO" y "BALNEARIO".
Captura de pantalla 3	Se observan las frases como: "Covarrubias Teolochoquense El mion se queda con la candidatura del distrito 12.", texto "MIGUEL ÁNGEL

¹⁴ Es un hecho notorio para este Tribunal, por constar en el expediente TET-PES-03/2021, la copia certificada que al resolverse se tuvo a la vista, del acuerdo de 10 de diciembre de 2020 por el cual el Secretario Ejecutivo del ITE delega la función de oficial electoral en diversos servidores públicos del ITE, entre los que se encuentra el titular de la Unidad Técnica. Esto conforme al numeral 368 de la Ley Electoral Local.

	COVARRUBIAS CERVANTES", "Candidato a Diputado" y "DISTRITO XII", "VOTA" 2 DE JUNIO" y visualizarse logotipo de Partido del Trabajo con una "X".
Captura de pantalla 5	Se observa lo siguiente: "Miguel Ángel Covarrubias Cervantes", ¡Le solicito a esta página de internet, elimine la publicación que sin mi autorización realizó!, "4:29", "La Polilla del Sur "4G", "Covarrubias Teolochoquense" "con la" "del distrito 12" "Diputado Covarrubias" y así como el rostro de una persona de tez clara, cabello oscuro el cual porta lentes.

III.1.2 Es oportuno y eficaz el deslinde del denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes respecto de la publicación realizada en la red social de Facebook por el medio de comunicación digital “La Polilla del Sur”.

El denunciante presento ante la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del ITE, escrito de deslinde de fecha 23 de marzo de la presente anualidad, en el que manifiesta lo siguiente:

a) Tuvo conocimiento de la publicación señalada en la red social de Facebook el 14 de marzo de la presente anualidad;

b) Utilizan su imagen, el logo y los colores del partido con el que simpatiza, acción que puede constituir una trasgresión a la normatividad electoral.

Análisis de la oportunidad y efectividad del deslinde. Al respecto, el denunciado en su escrito de fecha 23 de marzo de 2024¹⁵, señala que tuvo conocimiento de la publicación en la red social de Facebook el 14 de marzo de 2024, misma fecha en la que se deslindó de la publicación a través de la plataforma de Facebook¹⁶, y fue emplazado el 20 de mayo de 2024 por la autoridad instructora, es decir, 58 días posteriores a la presentación de su escrito en comentario.

¹⁵ Visible de la foja 3 a la foja 5 del presente expediente.

¹⁶ Certificación de la UTCE, de fecha 7 de abril de 2024, referente a la imagen 5.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-012/2024.

Ahora bien, de acuerdo con la Tesis **LXXXII/2016**¹⁷ de la Sala Superior de rubro **“PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL”**, que establece cuando el deslinde es será válido, otorgando diversos elementos que deben considerarse básicos que se deben valorar en cada caso concreto, para determinar si una o un conjunto de actuaciones, pueden acreditar los requisitos objetivos y razonables para su deslinde; privilegiando siempre, la necesidad de no privar de eficacia a los procedimientos de investigación y tutelando la posibilidad de ejercer el derecho de defensa de las personas a quienes se les imputan infracciones a la norma electoral; estos elementos son:

- a. **Eficacia**, si su implementación logra cesar la conducta infractora o genera la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b. **Idoneidad**, si resultan adecuadas y apropiadas para esa finalidad;
- c. **Juridicidad**, en tanto estén permitidas por la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;
- d. **Oportunidad**, si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideran ilícitos y,
- e. **Razonabilidad**, si las acciones implementadas son las que de forma ordinaria se podría exigir a quien las realice.

En este contexto, las acciones que realizó el denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, fueron idóneas y eficaces para evitar que la conducta infractora por parte del medio digital “La Polilla del Sur”, continúe vigente en la

¹⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 67 y 68 **“PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, 15 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral”.

red social de Facebook; es decir, la eficacia de la acción de deslinde realizada por el denunciado generó la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada (publicación); de ahí que, el denunciado llevó a cabo acciones para el efectivo retiro del material denunciado y de prevención para que no se vuelva a publicar las imágenes que atentan contra su imagen y buen nombre.

Asimismo, el escrito de deslinde presentado por el denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del ITE, satisface el criterio de juridicidad porque el denunciado utilizó un mecanismo directo de deslinde, como es la interposición de un procedimiento especial sancionador en contra de las personas responsables de la difusión de la propaganda denunciada.

Se concluye, que el deslinde presentado fue oportuno y eficaz; por la acción concreta que el denunciado realiza ante la autoridad sustanciadora para denunciar la posible infracción y sus efectos, se realizó **57** días naturales antes de que el mismo fuese emplazado;¹⁸ y considerando que durante los procesos electorales el tiempo es un factor determinante en cada una de las etapas del ciclo electoral, particularmente tratándose de actos anticipados de campaña, aunado a que durante tales procesos todos los días y horas son hábiles, con lo cual no existen condiciones limitantes para efecto de plantear quejas o denuncias vinculadas con hechos ilícitos ante las autoridades electorales.

III.2 Licencia solicitada por el denunciado Miguel Ángel Covarrubias.

En el expediente en el que se resuelve, consta el informe que el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, rindió ante la autoridad instructora, por medio del cual señala que al denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Diputado Propietario Local, integrante de la LXIV Legislatura, le fue concedida licencia, sin goce de percepción alguna, para separarse del cargo por tiempo indeterminado, la cual surtirá efecto a partir del 26 de marzo de 2024.

El informe rendido por el Secretario Parlamentario del Congreso Local, tiene valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 368 y 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;

¹⁸ Criterio de la Sala Superior en el SUP-JE-278/2022 Y ACUMULADO.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: TET-PES-012/2024.

29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, con lo que queda plenamente acreditada la separación del cargo que ostenta el denunciado.

III.3. El denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes tiene el carácter de candidato a la Diputación Local.

Ahora bien, debe decirse que es un hecho plenamente demostrado que, el Denunciado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en su momento fue el candidato a Diputado Local por el Distrito XII, postulado por el Partido del Trabajo.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el acuerdo ITE-CG-109/2024¹⁹, mismo que fue aprobado en la sesión pública especial del Consejo General del ITE, celebrada el 17 de abril de 2024. Hecho notorio que hace prueba plena, en términos de la tesis de jurisprudencia número Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), de rubro **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**²⁰.

Del contenido del acuerdo de referencia se desprende que fue aprobado el **17 de abril de 2021**. También se advierte que por medio del acuerdo de que se trata se aprobó el registro del Denunciado, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, como candidato a Diputado Local por el Distrito XII, postulado por el PT.

IV. Inexistencia de promoción personalizada por parte del denunciado.

Como se puede advertir, no se desprende que el denunciado haya realizado promoción personalizada con el uso de recursos públicos, ya que, se encontraba en licencia por tiempo indeterminado sin goce de remuneración económica; por lo que a ningún fin práctico conduciría hacer un mayor análisis al respecto. En consecuencia, no se acredita la existencia de las infracciones denunciadas.

¹⁹ Visible en: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/109.pdf>

²⁰ Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/H_hwMHYBN_4klb4H_kQ1/%22P%C3%A1ginas%20web%22

Incluso, en relación a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, no pasa inadvertido para esta autoridad jurisdiccional, que las expresiones emitidas en la publicación denunciada tienen por objeto denostar la imagen del denunciado, y no así la solicitud del voto a su favor. De ahí que, no se configura el elemento subjetivo.

VII. Conclusión.

Este Tribunal, estima que la infracción denunciada a Miguel Ángel Covarrubias Cervantes no reúne los elementos para tener por actualizados los actos anticipados de campaña; asimismo, no se actualizan la promoción personalizada con recursos públicos.

En razón de lo anterior, se:

RESUELVE

ÚNICO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a Miguel Ángel Covarrubias Cervantes consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada con recursos públicos y, por ende, no se acredita la infracción atribuida al medio de comunicación digital “La Polilla del Sur”.

En su momento archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE, de manera personal al denunciado y al denunciante a través de los domicilios señalados en autos; por oficio al ITE; al medio digital denunciado “La Polilla del Sur” y, a todo aquel interesado, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificarse el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.